



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

“PRINCIPALES MOMENTOS HISTÓRICOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE ESPAÑA I”

AUTORÍA INMACULADA TORRES AGUILAR
TEMÁTICA HISTORIA, LEGISLACIÓN
ETAPA ESO Y BACHILLERATO

Resumen

La enseñanza forma parte de un complejo engranaje llamado sociedad. Por tanto, las distintas leyes educativas van en concordancia con el momento histórico vivido. Cada uno de los pasos que se han dado marcan la situación actual, siendo necesario su conocimiento para comprender la evolución del sistema educativo español. Este artículo valora los momentos más significativos desde la Constitución de 1812 hasta la Ley Moyano de 1857, ya que forman parte de la identidad de nuestra sociedad.

Palabras clave

Sistema educativo, historia, legislación, evolución.

Abstract

Teaching is part of a complex mechanism called society. Consequently, every educational law acts in concordance with its historical moment. Every step taken has marked our present situation, and that is the reason why this knowledge is needed to understand the evolution of Spanish educational system. This paper values the most significant moments from the Constitution of 1812 to the Moyano Law (1857), since they are part of the identity of our society.

Key words

Educational system, history, legislation, evolution.

Índice

1. Constitución de 1812: planteamientos educativos.
2. Secularización del sistema educativo.
3. Los principios de la educación pública: Informe de Quintana (1813-14).



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

4. Antecedentes del Plan Pidal.
5. El Plan Pidal (1845).
6. Antonio Gil de Zárate y el sistema educativo liberal.
7. Valoración de la Ley Moyano (1857).
 - 7.1. Aspectos fundamentales de la profesión docente.
 - 7.2. Influencia en la historia de la educación.
8. Webgrafía.

1. CONSTITUCIÓN DE 1812: PLANTEAMIENTOS EDUCATIVOS

Mucho antes de la Constitución de 1812, la cual marcó el sistema educativo español, y más específicamente durante el **Antiguo Régimen** (siglos XVI, XVII y XVIII), ni siquiera se podía hablar de sistema educativo: no existía ningún tipo de coordinación o estructuración dentro de los distintos estamentos, por lo que las escuelas de educación primaria constituían mundos de ideas muy variadas de acuerdo a la pretendida formación de los preceptores. Los estamentos más enriquecidos confiaban sus hijos a la Iglesia, la cual poseía por tanto una organización más clara sobre la formación ofrecida. Las escuelas municipales, por otra parte, no mostraban el suficiente interés por las capas sociales menos favorecidas, a causa de las mínimas condiciones de trabajo. Con respecto a la educación secundaria, su enfoque estaba tan orientado hacia la formación universitaria que eran las propias universidades las que integraban esta educación. La universidad era, pues, el único elemento educativo con una estructura clara, aunque su enseñanza dependía mayormente de los viejos postulados eclesiásticos. A causa de esta falta de rigor científico, las protestas no se hicieron esperar, y Carlos III (1716-1788) decidió comenzar la reforma por esta etapa educativa.

De este modo, la mayoría de los Ilustrados españoles, atreviéndose a proponer novedosas propuestas, opinaron que las reformas dentro del ámbito de la enseñanza eran básicas para mejorar la situación general del país. La **Constitución de Cádiz** (1812) apuesta por la conciencia de nación y, conociendo los errores anteriores, defiende un modelo educativo público y gratuito. El Estado comienza a programar, controlar y financiar la enseñanza: la denominada Instrucción Pública defiende los principios de universalidad, igualdad, uniformidad y libertad. La idea que prevalece es que el plan de enseñanza será uniforme en todo el reino, regulado estrictamente por la Dirección General de Estudios y la Junta de Instrucción Pública. Sin embargo, quedaría todavía mucho camino por andar hasta conseguir una educación laica, ya que esta primera Constitución mantenía la religión católica como uno de los pilares de enseñanza.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

2. SECULARIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Para conseguir la realidad de un Estado moderno, es necesario que todos los individuos se sientan parte de una misma unidad, una misma cultura, unas mismas leyes, un mismo sentimiento de pertenencia en contra de la opresión de los elementos conservadores. La escuela se convierte, pues, en la formación que las personas necesitan para comprender lo que son: parte esencial de un todo formado por ideas, tradiciones, historia, valores, derechos y obligaciones. La escuela se convierte en la herramienta más idónea para dar a conocer y propagar unos “principios nacionales” necesarios para comprender la unidad de una nación: tradición, historia, mitos, personajes y una lengua nacional común para todos se confunden con la enseñanza de matemáticas y geografía, adquiriendo la importancia que se merecen.

El conocimiento de una realidad común conlleva inevitablemente el sentimiento de pertenencia necesario para vislumbrar la igualdad tanto en derechos como en obligaciones con otros compatriotas y liberarse así del esclavizador Antiguo Régimen y su control ideológico. La instrucción pública es, pues, una gran responsabilidad a la hora de encaminar una nación entera.

3. LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA: INFORME DE QUINTANA (1813-14)

Con el objetivo de desarrollar la nueva Ley de Educación promulgada por la Constitución de Cádiz, el poeta y pensador ilustrado Manuel José Quintana y Lorenzo (1772-1857) elaboró el llamado **Informe Quintana**: en él se establecieron los principios básicos de la educación en España. Quintana presentó su informe en 1813-14, dejando traslucir una idea principal: la educación es el elemento necesario para abrir los ojos al pueblo, sacarlo de su ignorancia, “ilustrarlo” con la fuerza de la revolución liberal. Sin embargo, este informe no llegó a convertirse en algo más que un proyecto, ya que unos meses más tarde de su publicación, el general Elío (1767-1822), un absolutista defensor de los poderes del rey Fernando VII (ambos en contra del Liberalismo y de reformar las caducas estructuras del Antiguo Régimen), organizó un Golpe de Estado que concluyó con la derogación de la Constitución y los decretos de las Cortes (entre ellos, los educativos). Así pues, la enseñanza volvió al Antiguo Régimen, quedando en las manos manipuladoras de la Iglesia. Se tendría que esperar hasta 1820 para que España quedara de nuevo en manos de los liberales.

Los principios básicos del Informe Quintana defienden las siguientes características para un nuevo concepto de educación:

- **Igualdad**: una educación cuyos conocimientos lleguen a todos los rincones del país. De este principio, en mi opinión, nacen los dos siguientes.
- **Universalidad**: una máxima que se deriva de la igualdad de conocimientos transmitidos y de acceso a éstos.
- **Uniformidad**: los contenidos deben ser llevados a todo el pueblo de la misma manera, sin ser desvirtuados.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

- **Pública:** la educación debe ser un derecho público, alcanzable para todos (igual, universal, y uniforme).
- **Gratuidad:** la educación en las etapas obligatorias debe ser gratis para que las máximas anteriores se cumplan, llegando así a todas las personas al margen de su poder adquisitivo.
- **Libertad:** máxima elemental dentro del Liberalismo, estando por tanto presente también en el aspecto educativo, aboga por la libertad de elegir la enseñanza pública o privada, no llegando en ningún momento a ilegitimar este acceso más selectivo a la educación elemental.

El tipo de persona que se puede dibujar a partir de esta formación tiene la suficiente preparación intelectual como para usar su propia razón y comprender que existe una colectividad (la nación) que debe ser respetada y defendida, la cual a su vez respeta y defiende a cada miembro gracias a los derechos y libertades determinadas en la Constitución.

4. ANTECEDENTES DEL PLAN PIDAL

En el año 1820, España vuelve a ser liberal gracias a la sublevación del general y político liberal Rafael de Riego y Flórez (1785-1823), que obligó al rey Fernando VII a asumir la Constitución de 1812. De este modo, el Informe Quintana (1813-14) se redacta en forma de ley mediante el **Reglamento General de Instrucción Pública** (1821), constituyendo, ahora sí, la primera ley educativa en España.

Los principios de este Reglamento equivalen a los del Informe Quintana: se defiende una enseñanza pública, gratuita y uniforme. Amplia, además, una estructuración del sistema educativo, dividido en Educación Primaria (enseñando a leer, escribir y operar con números, junto con la moralidad religiosa y los derechos y deberes como ciudadanos), Secundaria (preparación para la Enseñanza Superior) y Superior (preparación para ejercer una profesión específica). Se permite, por otra parte, la existencia de la enseñanza privada, siempre controlada por el Estado (en lo referente, por ejemplo, a la enseñanza de la Constitución). A partir de este documento, empezó a existir la conciencia de que toda ideología política indudablemente trata de modificar los principios de enseñanza generales del país (tal y como se observa hoy en día).

Gracias a la intervención de las tropas francesas, Fernando VII restablece su poder absolutista en 1823, aprovechando también la flaqueza del liberalismo dado el descontento en los sectores más radicales. Bajo la dirección del noble y político español Francisco Tadeo Calomarde (1773-1842) como Ministro de Gracia y Justicia, se promulgó un célebre Plan General de Estudios del Reino (1824), también conocido como **Plan Calomarde**, derogando así el Reglamento de la Instrucción Pública de 1821.

Se procede, pues, a una depuración ideológica bajo el lema “lejos de nosotros la peligrosa idea de discurrir”, otorgando de nuevo todo el poder de la educación del pueblo a la Iglesia, controlando las ideas tanto religiosas como políticas de los maestros (exigiéndoles adhesión al Régimen y a la fe católica). Bajo la dirección de Calomarde, y siguiendo estas premisas, se promulgaron las siguientes reformas educativas, regulando así las distintas etapas:

- Plan Literario de Estudios y Arreglo General de Universidades del Reino (1824).



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

- Reglamento General de las Escuelas de Latinidad y Escuelas de Primeras Letras del Reino (1825).
- Reglamento General de las Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades (1826).

Con la implantación del Plan Calomarde, la estructura educativa adoptó una extraordinaria uniformidad de estudios gracias a la estricta dirección e inspección de las escuelas. Más adelante, con el inevitable agotamiento del Antiguo Régimen y recuperando los aspectos centralizadores en manos del Estado, aparece en 1836 el Plan General de Instrucción Pública, también llamado **Plan del Duque de Rivas** (Ángel de Saavedra y Ramírez de Baquedano, 1791-1865), el cual abandona algunos ideales del liberalismo más radical para situarse en un liberalismo moderado. Deja de existir una educación gratuita universal en todos sus grados: para este moderantismo, la igualdad tiene menos relevancia que la propiedad. Las enseñanzas Primaria y Secundaria se subdividen en Elemental y Superior, siendo la segunda una ampliación de la primera con el fin de asentar los conocimientos hacia la siguiente etapa educativa.

En 1838, el Plan de Rivas se reedita bajo el nombre **Ley Someruelos**: este plan educativo permite la gratuidad de enseñanza para aquellos que, por su insolvencia, no puedan permitirse una educación de calidad. Otro proyecto moderado es el llamado Proyecto Infante, de 1841: se trataba de un Proyecto de Ley sobre Organización de la Enseñanza Intermedia y Superior, llevado a cabo por el Ministro de Gobernación Facundo Infante (1786-1873), un militar liberal, bajo la regencia del moderado General Baldomero Espartero (1793-1879): pretendía ensalzar la educación secundaria como actividad formadora de la condición social del hombre, algo que constituía una innovadora idea. Con respecto al poder legitimador de la Iglesia, el cual nunca se perdió, se ejercía mediante el asesoramiento en los Consejos de Instrucción. Se puede hablar, así, de un progresivo acercamiento hacia el clero, el cual culmina con el Plan General de Estudios o Plan Pidal.

5. EL PLAN PIDAL (1845)

El **Plan General de Estudios o Plan Pidal** (1845) tiene curiosamente como bases el moderantismo liberal practicado por Espartero junto con el espíritu secularizador de la revolución liberal en sus comienzos. De la mano del Ministro de Gobernación Pedro José Pidal (1799-1865), este plan defiende la secularización, universalidad, libertad, gratuidad y centralización administrativa de la enseñanza.

Así pues, los liberales moderados comprendían que un servicio básico del Estado como la educación debe de estar en manos de la propia sociedad civil. También defendían el derecho incuestionable de todas las clases sociales a poder estudiar, soltándose así de las cadenas de la ignorancia y la servidumbre. La libertad de acceso a la enseñanza debía, sin embargo estar regulada para permanecer cerca de la ideología eclesiástica. Por otra parte, la gratuidad no era absoluta, ya que dependía en gran medida de los intereses de la sociedad y del propio Estado. Por otra parte, un dato de interesante mención es el hecho de que la Enseñanza Secundaria se imparte en lo que se empieza a conocer como instituto.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

En definitiva, se abogaba por un sistema educativo general y uniforme en todo el país, subrayando el enorme interés social de la educación.

6. ANTONIO GIL DE ZÁRATE Y EL SISTEMA EDUCATIVO LIBERAL

Antonio Gil de Zárate (1793-1861), dramaturgo, pedagogo y político de carácter ilustrado y progresista, trató desde el primer momento de secularizar la enseñanza, arrancándola de los opresores brazos de la Iglesia. Él mismo sufrió la censura eclesiástica en sus obras, las persecuciones e incluso el exilio. A partir de 1835, su carrera política se impulsó y fue nombrado Director General de Instrucción Pública, y Consejero Real en 1848. Además, se le atribuye la redacción del Plan Pidal (1845). Por todos estos motivos, se le considera una figura importante de la política educativa española (aunque infravalorado dramaturgo).

Gil de Zárate ya subrayaba el carácter altamente social de la educación afirmando que “es cuestión de poder”: la educación indudablemente trata de controlar las mentes de todo un reino, sus ideas, sus expectativas, su actitud... y llevarlas por el camino que más interesa. En el caso de la Iglesia, lo que interesa es crear hombres y mujeres temerosos de Dios, sin lugar para el raciocinio individualmente crítico. Gil de Zárate comprendió, tal vez antes que muchos otros pensadores del momento, que la sociedad había evolucionado lo suficiente como para pensar por sí misma, dejando atrás la mentalidad retrógrada de la Iglesia, abogando por una sociedad dominada por la propia sociedad, por los propios hombres y mujeres, los cuales necesariamente conocen lo que necesitan para mejorar, y lo desean, y lo consiguen. El gobierno, formado por civiles, tiene por tanto los mismos intereses que la sociedad en sí: formado por ella y para ella, el estado comparte con los ciudadanos los mismos pensamientos e inquietudes, la necesidad de cumplir importantes destinos mediante una instrucción extensa y variada; una educación moderna para una sociedad moderna, que ha pasado de la servidumbre a la inquietud de la creciente clase media y sus necesidades.

Por tanto, siguiendo el hilo de razonamiento de Gil de Zárate, si la enseñanza es un bien altamentepreciado, del que depende el desarrollo de un país entero, no debe de estar dominado por altas instituciones privadas como la Iglesia: el poder de la enseñanza tiene que entregarse a los que van a recibir la propia recompensa, y de donde verdaderamente proviene el esfuerzo: la mano pública del Estado. Así pues, por todas estas ideas, no es de extrañar que Antonio Gil de Zárate sea considerado uno de los padres del sistema educativo moderno.

7. VALORACIÓN DE LA LEY MOYANO (1857)

La **Ley Moyano** fue la norma educativa más importante del siglo XIX ya que sus planteamientos han llegado casi intactos hasta la Ley General de Educación de 1970 y, en algunos supuestos, hasta nuestros días. Se trata de una norma que transpira liberalismo: la desaparición del reconocimiento de la Facultad de Teología significó la secularización definitiva de la Enseñanza Superior.

Por una parte, conviene destacar la gran relevancia de la apropiada estructuración de la escuela



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

pública, necesaria desde su creación. Esta evidente división en etapas propone un modelo claro de progresión de contenidos y especialización, cuya conciencia es esencial a la hora de colocarse el propio alumno en una fase educativa parte de todo un sistema, cada una con sus objetivos específicos, sintiéndose de este modo parte elemental de este todo coordinado.

Por otra parte, el hecho de otorgar a los Ayuntamientos la responsabilidad económica de los salarios de los docentes fue un ingenuo error cuyas consecuencias fueron devastadoras: el ideal de educación de calidad en todos los rincones del país se desvaneció junto al distinto poder económico de los Ayuntamientos, teniendo que elegir entre docentes reconocidos y otros no tan bien reconocidos. Los propios docentes comprendieron su propia contratación en términos de la categoría económica del Ayuntamiento.

Las consecuencias de dicha decisión deberían de haberse previsto: la educación no tenía la misma calidad en todas las escuelas del país, lo que conllevó un incremento del analfabetismo. El sentimiento de pertenencia a una nación, consecuentemente, no se instauró de manera conveniente en todas las regiones del país, por lo que puede que contribuyera de forma significativa a la crisis sufrida a finales del siglo XIX.

7.1. Aspectos fundamentales de la profesión docente

Según la Ley Moyano, el profesorado de enseñanza religiosa estaba exento de obtener ningún título universitario para poder ejercer la profesión, mientras que la restante enseñanza pública estaba regulada por el sistema estatal de oposiciones. El profesorado se dividía, pues, por etapas, formando un escalafón general claramente subdividido, el acceso a una categoría superior suponiendo un incremento de sueldo fijado por la ley.

Así pues, los maestros necesitaban tener cumplidos los 20 años y el título correspondiente, excepto en el caso de trabajar en escuela elementales incompletas o de párvulos, para los que sólo se les exigía un Certificado de Aptitud y Moralidad (expedido por la Junta Local). Como se puede observar, existían distintas categorías de maestros de acuerdo con las características de la escuela de destino. Con respecto a los profesores o catedráticos de institutos, requerían, de acuerdo con la primera subcategoría, un mínimo de 24 años y poseer el título de bachiller de la Facultad. A las demás subcategorías se accedía mediante concurso de oposición y méritos. La universidad, siguiendo la misma línea, exigía un mínimo de 28 años y el título de Doctor, existiendo también subcategorías con su correspondiente incremento de sueldo. Es curioso que la Universidad Central se reservara el derecho de nombrar profesorado con “elevada reputación científica”, sin la obligación de pertenecer a ningún Cuerpo Docente.

Como se puede observar, la clara especialización en etapas por parte del profesorado es evidente, aunque todavía no lo es tanto la exigencia de formación universitaria de acuerdo con dichos grados de conocimiento.

7.2. Influencia en la historia de la educación

La Ley Moyano fue la que, ya en el año 1857, dividía las etapas educativas en Enseñanza Primaria, C/ Recogidas Nº 45 - 6ªA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

Secundaria y Universitaria, tal y como siguen establecidas hoy en día. Diferenciaba, también, entre estudios Técnicos y de Facultad, o entre el aprendizaje eminentemente práctico de una profesión, y los conocimientos tanto teóricos como prácticos necesarios para el completo entendimiento sobre un tema. Por ese entonces, se estableció el sistema de Oposiciones para optar a formar parte del Cuerpo de Docentes del Estado. Es admirable el carácter altamente obligatorio de la enseñanza primaria, los padres de cuyos alumnos podían ser encarcelados se no cumplían esta obligación. Algo parecido es lo que sucede hoy en día no sólo con la educación primaria, sino también con la secundaria, cuyo carácter obligatorio conforma una de las líneas básicas de educación moderna.

La enseñanza superior o universitaria, por otra parte, ya otorgaban el título de Licenciado y Doctor, junto con el de Bachiller: lo que ha ocurrido, pues, es que esta enseñanza actualmente ha ampliado la consecución de sus conocimientos, permitiendo la inclusión del bachiller en una etapa educativa no tan superior. La enseñanza superior continúa exigiendo el título de Doctor a sus docentes, y los centros de enseñanza se siguen dividiendo principalmente en públicos y privados (junto con la inclusión, mucho más actual, de los centros concertados, cuya financiación depende tanto del Estado como del pago por parte de los alumnos). Un dato llamativo es que los títulos otorgados por instituciones privadas no tenían validez académica: así, se hacía hincapié en la relevancia del Estado en cuanto al valor de su actuación educativa, debido a una falta de reconocimiento o verificación de contenidos educativos dentro de dichas instituciones.

Finalmente, el cuerpo docente sigue dividiéndose por especialidades según la etapa educativa a la que se opta, y la categorización continúa prácticamente intacta: maestros, profesores y doctores se reparten la enseñanza en la etapa primaria, secundaria y superior. Así pues, valoro de forma totalmente consciente la relevancia que ha tenido la Ley Moyano en el sistema educativo actual, puesto que son numerosas las similitudes.

8. WEBGRAFÍA

<http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/personajes/5596.htm> (05/08/12).

<http://www.bermemar.com/politica/diputa/esparter/polireg1.htm> (05/08/12).

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/e/elio.htm> (05/08/12).

<http://www.el-caminoreal.com/historia/personajes/riego.html> (05/08/12).

<http://www.fundacionginer.org/historia.htm> (05/08/12).

<http://www.xtec.es/~jrovira6/bio/infante.htm> (05/08/12).

<http://www.xtec.es/~jrovira6/bio/rivas.htm> (05/08/12).



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 58 – DICIEMBRE DE 2012

Autoría

- Nombre y Apellidos: Inmaculada Torres Aguilar.
- Centro, localidad, provincia: I.E.S. La Campana, La Campana (Sevilla).